

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1.(+) Operaciones no financieras	131.709.167.936,69	120.980.174.119,17	10.728.993.817,52
2.(+) Operaciones con activos financieros	3.132.252.234,68	6.891.748.115,53	-3.759.495.880,85
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	134.841.420.171,37	127.871.922.234,70	6.969.497.936,67
II. VARIACION NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	37.072.270.941,24	38.551.942.741,49	-1.479.671.800,25
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			5.489.826.136,42

15068 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de agosto y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 37, 40, 50, 12, 39.
Estrellas: 1, 2.

El próximo sorteo se celebrará el día 25 de agosto a las 21,30 horas.

Madrid, 18 de agosto de 2006.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

15069 *RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de agosto y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de agosto se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de agosto:

Combinación Ganadora: 41, 6, 29, 17, 19, 37.
Número Complementario: 48.
Número del Reintegro: 8.

Día 19 de agosto:

Combinación Ganadora: 3, 38, 31, 48, 24, 5.
Número Complementario: 37.
Número del Reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 24 y 26 de agosto a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 19 de agosto de 2006.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

15070 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración con la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia en materia de peligrosidad y riesgos geológicos.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y la la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia, han formalizado, con fecha 10 de mayo de 2006, un Convenio marco de colaboración el Instituto Geológico y Minero de España y la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia en materia de peligrosidad y riesgos geológicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de julio de 2006.–El Director del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA DE LA JUNTA DE GALICIA EN MATERIA DE PELIGROSIDAD Y RIESGOS GEOLÓGICOS

Santiago de Compostela, 10 de mayo de 2006.

REUNIDOS

De una parte D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, facultado en este acto según le previene el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. José Luis Méndez Romeu, Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo, que le vienen otorgadas por la Ley 1/1983, de 24 de febrero (modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre), reguladora de la Xunta de Galicia y de su Presidente.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para la firma de este Convenio Marco y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que se atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas, y así el Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27, indica la competencia exclusiva en materia de investigación.

Segundo.—Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, y está configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Son funciones del IGME, según el artículo 3.º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre:

- El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- La creación de infraestructuras de conocimiento.
- La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—Que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia se crea conforme al Decreto 211/2005, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y cuenta en su estructura orgánica la Dirección General de Protección Civil, que entre sus funciones están: la dirección, coordinación y ejecución de las atribuciones que tiene asumidas la consejería en materia de protección civil y atención de emergencias, tales como, prevención y previsión de riesgos, planificación de la protección civil, intervención y atención de las emergencias y restablecimiento de los servicios esenciales para la ciudadanía afectada por una emergencia.

Cuarto.—Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer un Convenio-Marco de colaboración de ambas Instituciones en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Del campo de actuación y de las formas de cooperación.*—El campo de cooperación estará constituido por aquellas materias comunes o afines sobre las que ambas Instituciones ejercen sus específicos cometi-

dos, incluyendo el impulso de la colaboración en programas y proyectos de carácter nacional o internacional.

Las colaboraciones se facilitarán mediante estudios, informes y propuestas que podrán formularse directamente por el IGME o por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, a través de la Dirección General de Protección Civil, cuando alguno de dichos Organismos lo estime oportuno, así como la participación de directivos y personal cualificado de ambos en comisiones técnicas, grupos de trabajo u órganos equivalentes que se constituyesen para la elaboración de las acciones específicas requeridas.

Segunda. *Fórmulas de cooperación y programas de actuaciones.*—El IGME y la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, a través de la Dirección General de Protección Civil, elaborarán un Programa de Actuaciones a realizar, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco y de acuerdo con las dotaciones presupuestarias de que dispongan.

Tercera. *De la constitución de una comisión de seguimiento.*—Para el seguimiento y control del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de la Dirección General de Protección Civil y dos representantes del IGME nombrados por sus respectivos Directores Generales, y un representante de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, que será nombrado por el Delegado del Gobierno. Los nombramientos se designarán con posterioridad a la firma del Convenio.

Las funciones de la comisión serán:

- Seguimiento y control de ejecución correspondiente al programa de actuaciones.
- Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del programa de actuaciones, analizando los resultados conseguidos.
- Resolver las controversias que pudieran producirse durante el desarrollo de los futuros Convenios.
- Proponer la prórroga de los Convenios.

Cuarta. *De los Convenios Específicos.*—Una vez aprobado el correspondiente Programa de Actuación, las actividades contenidas en el mismo podrán ser objeto de Convenios Específicos entre las partes.

En el caso de que alguno de los Organismos estuviera interesado en la realización de trabajos no recogidos en el Programa de Actuaciones, podrá solicitar del otro una oferta técnico-económica para su ejecución, que será informada por la Comisión de Seguimiento a la que se hace referencia en la cláusula tercera, suscribiéndose el correspondiente Convenio Específico a fin de determinar la financiación de aquellos.

Quinta. *De la financiación y de las compensaciones económicas.*—El Programa de Actuaciones incluirá la propuesta de financiación del mismo, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada Organismo, para su aprobación.

Sexta. *Del intercambio de información técnica.*—Se establecerán los mecanismos necesarios para la utilización fluida de los fondos documentales de ambos Organismos relacionados con las materias objeto del presente Convenio Marco.

Séptima. *De la observancia de las normas de régimen interior.*—El personal dependiente de cada uno de los Organismos, si desarrolla alguna actividad en la sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones, sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte como consecuencia de la realización de trabajos contemplados en los futuros Convenios.

Octava. *De la vigencia del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio Marco se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2006 prorrogándose tácitamente, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Novena. *De la confidencialidad.*—Ambas partes deciden, con carácter general y salvo acuerdo en contrario, la utilización con carácter exclusivo de la información obtenida en aplicación de este Convenio u otros, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su empleo por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Décima. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, el convenio se atenderá a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores.

La suscripción del convenio está justificada al amparo del artículo 15.1 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación

General de la Investigación Científica y Técnica modificada por el artículo 88 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 anteriormente referenciada, siendo de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

En testimonio de conformidad en lo expresado, suscriben las partes el presente Convenio Marco en el lugar y fecha indicados.—El Director General del Instituto Geológico y Minero de España, Pedro Calvo Sorando.—El Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, José Luis Méndez Romeu.

15071 *ORDEN ECI/2697/2006, de 2 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ciudad de la Energía-CIU DEN.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Antonio Rubio Rodríguez, solicitando la inscripción de la Fundación Ciudad de la Energía-CIU DEN, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en Madrid, el 28 de julio de 2006, según consta en la escritura pública número mil setecientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Aristónico García Sánchez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Ponferrada (León), sede del CIEMAT, Edificio de Servicios del Campus Universitario de Ponferrada y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia energética. b) Potenciar los estudios ambientales relacionados con la energía y desarrollar y aplicar técnicas de recuperación medioambiental. c) Potenciar vías para la formación de investigadores y técnicos en materia energética. d) Creación, desarrollo y posterior gestión del Museo Nacional de la Energía. e) El desarrollo social y económico de la Comarca de El Bierzo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, por razón de su cargo de Ministra de Educación y Ciencia; Vicepresidente: don José Montilla Aguilera, por razón de su cargo de Ministro de Industria, Turismo y Comercio; Vocales: don Juan Antonio Rubio Rodríguez, por razón de su cargo de Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas; don Antonio Joaquín Fernández Segura, por razón de su cargo de Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y don Francisco Marcellán Español, por razón de su cargo de Secretario General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la escritura de constitución y mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ciudad de la Energía-CIU DEN en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Ciudad de la Energía-CIU DEN, de ámbito estatal, con domicilio en Ponferrada (León), sede del CIEMAT, Edificio de Servicios del Campus Universitario de Ponferrada, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de agosto de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15072 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, del Instituto Social de la Marina, por la que se convocan ayudas de estudios para trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y sus beneficiarios, correspondientes al curso académico 2006/2007.*

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden TAS/3854/2005, de 5 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de ayudas de estudios para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y becas de colaboración, esta Dirección General, en cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, resuelve:

Primero. *Convocatoria.*—La Dirección General del Instituto Social de la Marina, con cargo al concepto presupuestario 60.904.3435.4879.4, por un importe de 80.000 euros consignado en su presupuesto, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas de estudios para afiliados en alta o situación asimilada al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y sus beneficiarios para el curso académico 2006/2007, que se regirá por lo establecido en la Orden TAS/3854/2005, de 5 de diciembre y en la presente convocatoria.

Segundo. *Fin de las ayudas.*—Las ayudas de estudios que se regulan en la presente convocatoria están destinadas a la atención de las necesidades de formación y promoción de los trabajadores del mar y sus beneficiarios y se establecen para atender todas aquellas circunstancias que dificulten su formación y promoción, en las situaciones previstas en el presente quinto, consistentes en los componentes y cuantías que se deter-